

MAURICIO AVELLANEDA HORTÚA

*Ejemplos del siglo XIX de cooperación del Sur para el Sur**

Se acostumbra a fechar el origen del sistema de cooperación internacional hacia 1947, específicamente con las reuniones que dieron origen al Programa de Reconstrucción Europeo o Plan Marshall para la reconstrucción de Europa (Marín Aranguren, 2013), el cual condujo en 1948 a la creación de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), reemplazada en 1960 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con la misión de “promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo” (OCDE, 2014). Entre las diferentes manifestaciones de la cooperación internacional está la cooperación Sur-Sur, cuyo inicio, como lo señala Marín Aranguren (2013), algunos lo sitúan en 1960 con la primera reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y otros en 1978 con la adopción del Plan de Acción para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo (CTPD), acuerdo que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires (Argentina).

Según la Resolución 64/222 de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, que se llevó a cabo en 2009 en Nairobi (Kenia), la cooperación Sur-Sur atañe a los pueblos y países del Sur, colaboración que surge “de experiencias compartidas y afinidades, sobre la base de sus objetivos comunes y su solidaridad, y guiada, entre otras cosas, por los principios del respeto de la soberanía y la implicación nacionales, libres de cualquier condicionalidad” (Naciones Unidas, 2010).

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar la historia hispanoamericana de la primera parte del siglo XIX, en particular de la actual Colombia¹, este documento pretende, por una parte, determinar la existencia de algún tipo de cooperación que se hubiese dado entre diferentes países de la región y, por otra, establecer si el concepto de cooperación, como consecuencia de

* El autor agradece el apoyo y la colaboración tanto de Erli Margarita Marín Aranguren como de Paula Ximena Ruiz Camacho (editoras), así como de los pares anónimos, cuyos aportes y recomendaciones han enriquecido este documento.

1 El territorio que ocupa la actual República de Colombia tuvo, entre otras, las siguientes denominaciones: Provincias Unidas de la Nueva Granada (1811), República de Colombia, conocida como la Gran Colombia (1819-1832), Nueva Granada (1832-1853), Confederación Granadina (1853-1858), Estados Unidos de Colombia (1858-1886) y República de Colombia (1886 al presente) (RESTREPO PIEDRAHÍTA, 2009).

los cambios en las problemáticas y los intereses de las diferentes naciones en el periodo referenciado, evolucionó.

I. METODOLOGÍA

Con el objetivo de develar la existencia de algunas experiencias que podrían enmarcarse dentro del sistema de cooperación Sur-Sur, esta investigación adoptará una perspectiva metodológica cualitativa-descriptiva. Para ello, mediante la revisión histórica de algunos de los tratados y convenios que Colombia adelantó con varios de sus pares latinoamericanos, en particular para la primera mitad del siglo XIX, se busca determinar, en primer lugar, la existencia de experiencias que puedan catalogarse como de cooperación Sur-Sur y, en segundo lugar, si a partir de la revisión de esos eventos es posible establecer que el concepto de cooperación evolucionó durante el periodo considerado.

2. EJEMPLOS DE COOPERACIÓN DEL SIGLO XIX

A partir del examen de algunos de los tratados y convenios que Colombia suscribió a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, relacionados con lo que podría catalogarse como cooperación Sur-Sur, estos se han agrupado según su propósito en las siguientes temáticas²: a) unión territorial, b) cooperación militar y colaboración con la justicia, c) cooperación financiera, y d) cooperación en comercio y navegación, aspectos que a continuación se desarrollan.

2.1 UNIÓN TERRITORIAL

Luego de los movimientos independentistas de Venezuela (19 de abril de 1810) y de Santafé (20 de julio de 1810), que llevaron a la conformación de la Junta de Caracas y de la Junta de Santafé, respectivamente, los líderes patriotas buscaron garantizar mediante la unión territorial la “integridad de los territorios de sus respectivos Departamentos, auxiliándose mutuamente en los casos de paz y guerra, como miembros de un mismo cuerpo

2 En forma adicional a los tópicos planteados, podrían incluirse como actos de cooperación Sur-Sur los diferentes tratados que las nuevas naciones americanas celebraron para definir sus fronteras.

político, y en cuanto pertenezca al interés común de los Estados federados” (Velandia, 1979, p. 90). Según estos principios, Cundinamarca y Venezuela suscribieron en 1811 el Tratado de Alianza y Federación entre los Estados de Cundinamarca y Venezuela (Tratado de 1811), documento que, como lo señaló Velandia (1979, p. 88), constituyó un “paso hacia la solidaridad continental y dio a los países contratantes la primacía en la enunciación del principio integracionista de la comunidad panamericana”.

2.1.1 TRATADO DE ALIANZA Y FEDERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CUNDINAMARCA Y VENEZUELA

La Junta de Caracas expidió credenciales a su secretario, el canónigo chileno José Cortés de Madariaga, para celebrar con el nuevo gobierno del Nuevo Reino de Granada³ un tratado de alianza y federación. El enviado caraqueño arribó a Santafé el 13 de marzo de 1811. El 28 de mayo siguiente, celebró con Jorge Tadeo Lozano, presidente del Estado de Cundinamarca (creado el 30 de marzo de 1811), un Tratado de Alianza y Federación entre Cundinamarca y Venezuela⁴. Ante cualquier intento de invasión extranjera que amenazara la independencia recién conquistada, las partes buscaron en la unión un mecanismo para su mutua protección. El Tratado de 1811 fijó en los siguientes términos su objetivo:

El objeto principal de este tratado es asegurarse mutuamente los dos Estados contratantes la libertad e independencia que acaban de conquistar, y que en caso de verse atacados por cualquiera potencia extraña, sea la que fuere, con el objeto de privarlos de esta libertad e independencia, en el todo o en alguna parte, harán causa común y sostendrán la guerra a toda costa sin deponer las armas hasta que estén bien asegurados de que no se les despojará de aquellos preciosos bienes. (Velandia, 1979, p. 90)

3 En las credenciales que el presidente de la Junta de Caracas, Martín Tovar Aponte, expidió el 19 de diciembre de 1810 a favor del comisionado Cortés de Madariaga, se aprecia que mantuvo la denominación colonial del territorio granadino, esto es, Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Quizá para señalar el cambio de gobierno, se refirió a este como “supremo gobierno del Nuevo Reino de Granada” (VELANDIA, 1979, pp. 88-89).

4 Mientras que el Congreso de Caracas aprobó el tratado el 22 de octubre de 1811, con algunas salvedades (VELANDIA, 1979) la Junta de Santafé no lo ratificó (LÓPEZ DOMÍNGUEZ, 1993).

En forma adicional, y siendo conscientes de que las posibilidades de defensa y prosperidad se incrementarían en la medida en que la federación estuviera integrada por un número mayor de Estados, el Tratado de 1811 dejó abierta la posibilidad para que aquellos que se formaran en el futuro pudieran adherirse a la federación que Cundinamarca y Venezuela habían constituido (Velandia, 1979). Si bien las partes buscaron, en la cooperación militar, la defensa y protección de la independencia, conviene resaltar el acuerdo que se logró en el campo de la educación, al señalar que “serán comunes para la educación, de los súbditos de ambos Estados, las escuelas, colegios y universidades de ambos, sin que se exija cosa alguna por la enseñanza” (Velandia, 1979, p. 91).

A pesar de que el Tratado de 1811 no tuvo mayor impacto y que al poco tiempo sobrevino la Reconquista española (1814-1819) –que lideró, por encargo del rey Fernando VII, Pablo Morillo, conocido como “el Pacificador” (Pericot García, 1959)–, este sentó las bases para que años después, el 17 de diciembre de 1819, el Congreso de Angostura aprobara la Ley Fundamental de la República de Colombia (Ley Fundamental de 1819) y, con ella, la unión de las Provincias Unidas de la Nueva Granada⁵ y Venezuela, confederación que adoptó el nombre de República de Colombia, unión más conocida como la Gran Colombia (Cortázar & Cuervo, 1921).

2.1.2 CREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (LA GRAN COLOMBIA)

La exitosa campaña libertadora en suelo venezolano, que llevó la independencia a las provincias de Caracas, Cumaná, Barcelona, Barinas, Guayana y Margarita, unida a la confianza de una pronta y definitiva victoria, influyó en Simón Bolívar, quien solicitó al Consejo de Estado, el 1 de octubre de 1818, convocar al Congreso de Venezuela, mejor conocido como Segundo Congreso de Venezuela. La provincia del Casanare, que para el momento era la única de la Nueva Granada en haber sido liberada, fue invitada a participar. En forma similar al Tratado de 1811, se dejó la posibilidad para

5 En respuesta a la ocupación española a manos de Napoleón (1808), las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja decidieron asociarse en las Provincias Unidas de la Nueva Granada, federación que fue constituida en Santafé de Bogotá, el 27 de noviembre de 1811 (POSADA, 1989).

que las demás provincias de la Nueva Granada y de Venezuela se unieran al Congreso una vez fueran liberadas (Cortázar & Cuervo, 1921). Luego de la victoria de Bolívar en Boyacá (7 de agosto de 1819) y de su entrada triunfal a Santafé, se dirigió a Angostura, donde el 14 de diciembre de 1819 expuso ante el Congreso la importancia de la unión de la Nueva Granada y Venezuela, describiéndola como “la garantía de la libertad de la América del Sur” (Cortázar & Cuervo, 1921, p. 242). En las sesiones del Congreso del 16 y 17 de diciembre de 1819, se sometió y se aprobó la unión de la Nueva Granada y Venezuela como un medio para conjuntamente consolidar y aprovechar los beneficios de la independencia. En los considerandos de la Ley Fundamental de 1819, se lee:

- 1.° Que reunidas en una sola República las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.
- 2.° Que constituidas en repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.
- 3.° Que estas verdades, altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los gobiernos de las dos repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar. (Cortázar & Cuervo, 1921, p. 248)

Con la precitada ley no solo se declaró la unión de la Nueva Granada y Venezuela –unión que se denominó República de Colombia (art. 1)–, sino que también, en un acto de colaboración financiera, sobre el que se volverá más adelante, las partes acordaron reconocer y consolidar en la Gran Colombia las deudas que en forma previa y separada habían adquirido tanto la Nueva Granada como Venezuela, declarándola deuda nacional (art. 3) (Cortázar & Cuervo, 1921).

Consolidada la independencia de la Nueva Granada (batalla de Boyacá, 7 de agosto de 1819), Venezuela (batalla de Carabobo, 24 de junio de 1821) y Ecuador (batalla de Pichincha, 24 de mayo de 1822), la Gran Colombia –y en forma posterior la Nueva Granada (como uno de los Estados sucesores de la Gran Colombia)– inició una ofensiva diplomática que la llevó a suscribir sendos tratados y convenios bilaterales y multilaterales en los que privilegió la cooperación militar como un mecanismo de colaboración para proteger

la independencia no solo de España, sino de cualquier potencia extranjera (Cavelier, 1982; López Domínguez, 1993).

2.2 COOPERACIÓN MILITAR Y COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA

Como resultado de la labor diplomática que la Gran Colombia —y después la Nueva Granada— efectuó en el interior del continente americano, suscribió con sus pares hispanoamericanos, entre otros, los siguientes tratados bilaterales: Perú (6 de julio de 1822), Chile (21 de octubre de 1822), Argentina (8 de marzo de 1823), México (3 de octubre de 1823), Centroamérica (15 de marzo de 1825), Ecuador (8 de diciembre de 1832) y Venezuela (23 de julio de 1842) (Cavelier, 1982). Entre los tratados multilaterales, se destacan: i) Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las repúblicas de Colombia, Centroamérica, el Perú y los Estados Unidos Mexicanos (15 de julio de 1826), y ii) Tratado de Confederación entre las repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada (8 de febrero de 1848) (López Domínguez, 1993). En ambos acuerdos⁶, como se señaló, su eje fue la cooperación militar.

2.2.1 TRATADOS BILATERALES DE AMISTAD, UNIÓN, LIGA Y CONFEDERACIÓN

La Gran Colombia celebró sendos tratados con el Perú (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, 1822), Chile (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, 1822), Buenos Aires (Tratado de Amistad y Alianza, 1823), México (Tratado de Amistad, Unión, Liga y Confederación Perpetua, 1823) y Centroamérica (Tratado de Amistad, Alianza y Límites, 1825). Si bien el contenido y la extensión de dichos tratados es similar (excepto el de

6 Con respecto a los tratados que Colombia celebró con México (1823), Centroamérica (1825), Ecuador (1832) y Venezuela (1842), tanto CAVELIER (1982) como LÓPEZ DOMÍNGUEZ (1993) evidencian que se hizo el canje de ratificaciones en 1825, 1826, 1835 y 1844, respectivamente. En cuanto a los tratados multilaterales de Panamá (1826) y Lima (1848), LÓPEZ DOMÍNGUEZ (1993) señaló la ausencia de información respecto al canje de ratificaciones y la ratificación por parte de Colombia del tratado de Panamá, el 12 de septiembre de 1827.

Buenos Aires⁷), a continuación se transcribe el encabezado del Tratado con México, en el que se evidencia que su principal finalidad se relacionó con la cooperación militar, colaboración que se orientó en particular a la defensa de la independencia:

El Gobierno de la República de Colombia, por una parte, y por otra el de la nación mejicana, animados de los más sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra, a que se han visto provocados por el Gobierno de Su Majestad Católica el Rey de España; decididos a emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sostener eficazmente su libertad e independencia, y deseosos de que esta liga sea general entre todos los Estados de la América antes española, para que, unidos, fuertes y poderosos, sostengan en común la causa de su independencia que es el objeto primario de la actual contienda. (Cavelier, 1982, p. 42)

A diferencia de lo que se expresó en los tratados con el Perú (1822), Chile (1822) y Centroamérica (1823), el art. 2 del tratado que se celebró con México (1823) precisó que el apoyo se daría siempre y cuando mediara la solicitud previa por parte de uno de los Gobiernos (Cavelier, 1982).

Si bien el principal objetivo de los tratados referenciados se relacionó con el apoyo militar y la protección de la independencia, las partes (a excepción del Tratado con Buenos Aires y Centroamérica) extendieron el concepto de cooperación al campo de la justicia e introdujeron en su clausulado la figura de la extradición.

Conscientes de la importancia del comercio como una actividad económica que promueve la prosperidad de los pueblos, en los Tratados con el Perú, Chile y Centroamérica se acordó la libre entrada de sus ciudadanos en sus puertos. El Tratado con el Perú dio un paso adicional al establecer la igualdad entre los ciudadanos de ambos Estados y, en consecuencia, “los colombianos serán tenidos en el Perú por peruanos y estos en la República por colombianos” (Cavelier, 1982, p. 27).

En forma complementaria al mencionado tratado con el Perú, los negociadores acordaron un Tratado Adicional al de Unión, Liga y Confederación,

7 Mientras que el tratado con Buenos Aires consta de seis artículos, los celebrados con el Perú (Tratado y Tratado Adicional), Chile, México y Centroamérica constan de 21, 17, 18 y 22 artículos, respectivamente (CAVELIER, 1982). El art. 3 del Tratado de Amistad y Alianza que se celebró con Buenos Aires señaló: “La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires contraen a perpetuidad alianza defensiva, en sostén de su independencia de la nación española y de cualquier otra dominación extranjera” (CAVELIER, 1982, p. 39, vol. 1).

fechado también el 6 de julio de 1822. En dicho Tratado Adicional, así como en los suscritos con Chile, México y Centroamérica, se señaló la necesidad de constituir una Asamblea General de los Estados Americanos, con lo que las partes se obligaron “a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demás Estados de la América antes española, para entrar en este pacto de unión, liga y confederación perpetua” (Cavelier, 1982, p. 31). La Asamblea constituiría un foro de encuentro en el que mancomunadamente se atenderían, entre otros temas, las diferencias que pudieran surgir entre sus integrantes, aconsejándolos, y se convertiría en “fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurren dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias” (Cavelier, 1982, p. 31).

En cumplimiento de los tratados que la Gran Colombia celebró con el Perú (1822), Chile (1822), México (1823) y Centroamérica (1825), los ministros plenipotenciarios de las citadas repúblicas, a excepción de Chile, suscribieron en Panamá, el 15 de julio de 1826, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las repúblicas de Colombia, Centroamérica, el Perú y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado de Panamá 1826) (López Domínguez, 1993).

2.2.2 TRATADOS MULTILATERALES

En forma similar a los tratados celebrados con el Perú (1822), Chile (1822), México (1823) y Centroamérica (1825), el Tratado de Panamá (1826), como lo señala su art. 2 —que se copia a continuación—, se caracterizó por su alto contenido militar:

El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente si fuere necesario, la soberanía e independencia de todas y cada una de las Potencias confederadas de América contra toda dominación extranjera; y asegurarse desde ahora para siempre los goces de una paz inalterable, y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente, como con las demás Potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas. (López Domínguez, 1993, p. 101)

Adicional al pacto para la defensa y mutua protección, el Tratado de Panamá (1826) dio forma a la Asamblea General, foro conformado por los países firmantes. El acuerdo previó que en tiempos de guerra la Asamblea se reuniría cada año, y en tiempos de paz, cada dos años (art. 11). Con el

fin de verificar el alcance de la Asamblea General, el art. 13 detalló en los siguientes términos su finalidad:

Primero: negociar y concluir entre las Potencias que representa todos aquellos tratados, convenciones y demás actos que pongan sus relaciones recíprocas en un pie mutuamente agradable y satisfactorio.

Segundo: contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las Potencias confederadas, sirviéndoles de Consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados y convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas y diferencias.

Tercero: procurar la conciliación y mediación entre una o más de las Potencias aliadas, o entre estas con una o más Potencias extrañas a la Confederación que estén amenazadas de un rompimiento, o empeñadas en guerra por quejas de injurias, daños graves u otras quejas.

Cuarto: ajustar y concluir durante las guerras comunes de las partes contratantes con una o muchas Potencias extrañas a la Confederación, todos aquellos tratados de alianzas, conciertos, subsidios y contingentes que aceleren su terminación. (López Domínguez, 1993, p. 104)

Para continuar con el espíritu de colaboración y mantenimiento de la paz que debía existir entre los firmantes, el Tratado de Panamá (1826) consagró, a cargo de la Asamblea General, la figura de la conciliación como un mecanismo idóneo para solucionar las diferencias que llegaran a surgir entre los contratantes. El art. 16 del Tratado expresó:

Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente a transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen o pueden existir entre algunas de ellas; y en caso de no terminarse (entre las Potencias discordes) se llevará, para procurar su conciliación, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria, si dichas Potencias no se hubiesen convenido antes explícitamente en que lo sea. (López Domínguez, 1993, p. 105)

El art. 27 del Tratado de Panamá (1826) incluyó la obligación y el compromiso para “cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de África” (López Domínguez, 1993, p. 107).

Luego de los tratados celebrados con el Perú (1822), Chile (1822), México (1823) y Ecuador (1832), en los que las partes se prometieron, entre otros asuntos, la defensa y el apoyo mutuos para proteger la independencia, resulta importante verificar si esos acuerdos, llegado el caso, se tradujeron en una colaboración concreta para la parte que lo demandara. En virtud de dichos acuerdos, la Gran Colombia suscribió primero con el Perú, en 1823, un Convenio sobre Auxilio para la Guerra de la Independencia, y luego con México, en 1825, un Convenio sobre Auxilios Navales.

Una vez disuelta la Gran Colombia, la Nueva Granada celebró con Ecuador, en 1832, el Tratado de Paz, Amistad y Alianza, en el que no solo la Nueva Granada y Ecuador se reconocieron mutuamente como Estados soberanos e independientes (art. 1), sino que también se prometieron, entre otros, su “defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bien recíproco y general” (Cavelier, 1982, p. 95). En cumplimiento de lo pactado, la Nueva Granada y Ecuador celebraron en Quito, el 13 de febrero de 1847, un Convenio especial sobre Auxilios Militares (Cavelier, 1982).

De los tres convenios, con el Perú (1823), México (1825) y Ecuador (1847), este capítulo se referirá al que la Gran Colombia celebró con el Perú, un acuerdo que permitió que las tropas de la primera auxiliaran a la milicia peruana en su lucha por la independencia.

2.2.3 AUXILIO PARA LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Luego de las victorias de Boyacá, Carabobo y Pichincha, con las que se logró la independencia de la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador —respectivamente—, Bolívar comprendió que para garantizar la libertad de la Gran Colombia era necesario apoyar la independencia del Perú. Dado lo anterior, el 6 de julio de 1822 la Gran Colombia y el Perú suscribieron en Lima el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre la República de Colombia y el Estado del Perú, convenio que tuvo por objeto “sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nación española, y de cualquiera otra dominación extranjera” (Cavelier, 1982, pp. 26–27).

En forma posterior, la Gran Colombia y el Perú acordaron en Guayaquil, el 18 de marzo de 1823, un Convenio sobre Auxilio para la Guerra de la independencia. Dicho convenio estableció para la Gran Colombia el compromiso de auxiliar al Perú con el suministro de una fuerza de 6.000

hombres. Por su parte, el Perú se obligó con el pago, entre otros, de los costos de transporte, remuneración de los generales, jefes, oficiales y tropa, y suministro del equipo de campaña (Cavelier, 1982).

En este punto, cobra relevancia verificar el origen de los recursos con los que la Gran Colombia financió su participación en la guerra de independencia peruana. Para ello, es necesario retroceder al momento en que el Congreso de Angostura aprobó la Ley Fundamental de 1819. A los pocos días de dicho acto, Bolívar (presidente de la Gran Colombia), confiado en la pronta terminación de la guerra, comisionó el 24 de diciembre de 1819 al vicepresidente de la República, Francisco Antonio Zea, para que contratara en Europa un empréstito cuyo valor oscilaría entre £ 2,0 y £ 5,0 millones (£ 158,1 y £ 395,3 millones de 2015⁸). Con esos recursos, se atenderían las deudas y los recursos remanentes se dirigirían a la agricultura y a la minería (Blanco & Azpurúa, 1978). En virtud de lo anterior, Zea celebró en Londres, el 1 de agosto de 1820, un convenio para el pago de las deudas que los comisionados de la Nueva Granada y Venezuela habían contraído en forma previa y separada para la independencia. De acuerdo con el Acta que se suscribió en el Hotel Hontly, el 9 de marzo de 1821, esas obligaciones ascendieron a £ 547.783 (£ 54,2 millones), y se expidieron los pagarés (*debentures*) correspondientes (Barriga Villalba, 1969).

En 1822, la Gran Colombia —de la mano de Zea— se convirtió en la primera nación hispanoamericana en acudir a la bolsa de Londres —el centro financiero de la época— y en emitir bonos de deuda por £ 2,0 millones (£ 229,2 millones). Esos recursos se emplearon, en su mayoría, para pagar los *debentures* de 1821 (Barriga Villalba, 1969). Luego, en 1824, la Gran Colombia retornó a la bolsa de Londres y allí efectuó una segunda emisión de deuda, en esta ocasión por £ 4,75 millones (£ 470,4 millones) (Restrepo, 1970). De esos recursos, la Gran Colombia destinó aproximadamente \$ 1,5 millones (£ 29,7 millones) para apoyar al Perú (Academia Colombiana de Historia, 1965). Con la batalla de Ayacucho (9 de diciembre de 1824), se selló la independencia del Perú y del Alto Perú (hoy Estado Plurinacional de Bolivia), y una vez que el Perú alcanzó la libertad, se inició un largo proceso

8 La calculadora de inflación del Banco de Inglaterra permite la conversión de libras esterlinas para el periodo comprendido entre 1750 y 2015. En adelante, cuando se haga mención a las libras esterlinas de la época, se expresará en paréntesis su equivalente en millones de libras de 2015 (Bank of England, 2016).

para finiquitar las cuentas. Mediante Convenio relativo a los créditos activos de Colombia⁹, que se celebró en Bogotá el 25 de junio de 1853, el Perú reconoció y se obligó a pagar a la Nueva Granada y a Ecuador la suma de 2,9 millones de pesos fuertes peruanos (a la Nueva Granada le correspondieron \$ 2,0 millones, equivalentes a £ 45,8 millones) por el apoyo que recibió de la Gran Colombia para su independencia (Cavelier, 1982).

3. COOPERACIÓN FINANCIERA

En forma adicional a los eventos de cooperación financiera referenciados¹⁰, esta sección presenta, en primer lugar, un episodio de cooperación financiera que se dio en 1826 entre los Estados Unidos Mexicanos (México) y la Gran Colombia y, en segundo lugar, exhibe un acto de cooperación financiera que se dio en 1834 entre los países sucesores de la Gran Colombia (Ecuador, Nueva Granada y Venezuela); cuando esta se disolvió, acordaron la proporción en la que se asumirían tanto las obligaciones como los derechos que detentaba la extinta unión.

3.1 MÉXICO ASISTE FINANCIERAMENTE A LA GRAN COLOMBIA

Como consecuencia de la crisis económica de la Gran Bretaña en 1825, varias casas bancarias y de comerciantes quebraron, entre ellas la firma B.A. Goldschmidt (Marichal, 1988), banquero de la Gran Colombia para el empréstito de 1824. Al momento de la quiebra de dicha casa británica (1826), la nación tenía allí depositados los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, cuyo próximo pago debía efectuarse en abril de 1826. A raíz de este suceso, y dada la inminencia del pago del servicio de la deuda, Manuel José Hurtado, embajador colombiano ante la Gran Bretaña, solicitó al encargado

9 El canje de las ratificaciones del Convenio fue llevado a cabo por las partes en Lima, el 23 de noviembre de 1853 (CAVELIER, 1982).

10 La Gran Colombia asumió y reconoció la totalidad de la deuda que la Nueva Granada y Venezuela habían adquirido con antelación de la aprobación de la Ley Fundamental de 1819, así como la movilización de tropas de la Gran Colombia para apoyar al ejército peruano, lo que supone un apoyo financiero de la Gran Colombia al Perú.

de negocios de México en territorio inglés, Vicente Rocafuerte¹¹, en misiva del 22 de febrero de 1826, un préstamo por £ 63.000 (£ 5,6 millones) para con ellos cumplir con el servicio de la deuda (Ramírez Cabañas, 1930). En su solicitud, Hurtado señaló:

El interés general que tienen los Estados de América para sostenerse en todo lo que pueda contribuir a su prosperidad y crédito público me obliga a ocurrir a VS en un negocio de la mayor importancia y que manifestará al mundo entero el poder de que son capaces los Nuevos Estados Americanos [...] Semejante paso [otorgamiento de un préstamo por £ 63.000 para atender el pago de la deuda colombiana que vencía en abril de 1826], a más de que hará honor no solo a VS pero aun a la República de México misma, demostrará que unidos para defendernos de nuestros enemigos lo estamos también para sostener nuestro crédito público, que es la parte más principal de la existencia política de cualquier Estado. Colombia y Chile han asistido al Perú en su lucha, con dineros, con armas y con hombres; a México toca hoy en el día extender una mano benéfica en las circunstancias actuales; circunstancias que ni podían preverse, ni han estado a nro [nuestro] alcance el evitarlas. (Ramírez Cabañas, 1930, pp. 7-8)

Rocafuerte accedió al pedido de Hurtado y, en un escrito del 25 de febrero de 1826, expresó:

Aunque no tengo instrucciones para un caso tan imprevisto, como urgente, sin embargo, estoy tan penetrado del espíritu de generosidad de mi Gobierno y de su vivo deseo de contribuir con sus caudales, sus armas y cuantos medios están a su alcance a la consolidación de la Independencia y a la prosperidad de los nuevos Estados y especialmente el sostenimiento de su crédito (sin el cual todas aquellas ventajas serían insubsistentes) que no puede vacilar un instante en dar a los SS. Barclay Herring y Co la orden que solicita V. E. para que pongan a su disposición la cantidad de sesenta y tres mil libras esterlinas. Cuando el gobierno de México que con tanto interés mira la suerte de los Estados del Sur, sepa los perjuicios que resultan de la quiebra de los SS. B.A. Goldschmidt mitigará su sentimiento con la satisfacción de haberse podido hallar en estado de manifestar su cordial adhesión y fraternidad al ínclito Pueblo Colombiano que ha llevado los estandartes de la

11 Vicente Rocafuerte (1783-1847) nació en Guayaquil. En 1826, fue nombrado ministro plenipotenciario de México en Londres. En 1833, regresó a Guayaquil y fue elegido para el Congreso. Fue presidente de Ecuador en 1835-1839. En 1845, se desempeñó como agente de negocios en el Perú. Falleció en Lima (LÓPEZ DOMÍNGUEZ, 1993).

Independencia y libertad desde las orillas del Orinoco hasta la antigua capital de los Incas. (Ramírez Cabañas, 1930, p. 9)

Si se tiene en cuenta que, en forma previa a esta operación, México y la Gran Colombia habían celebrado sendos tratados en los que afirmaban su amistad y apoyo mutuo, no resulta extraño el apoyo financiero que México ofreció a la Gran Colombia. Para el efecto, basta recordar el Tratado de Amistad, Liga y Confederación del 3 de octubre de 1823, seguido por el Convenio sobre Auxilios Navales del 19 de agosto de 1825. Luego del préstamo que México otorgó a la Gran Colombia, los dos países acordaron en México, el 17 de marzo de 1826, el Plan de Operaciones para la escuadra combinada de México y Colombia, y después, junto con otras delegaciones, suscribieron el Tratado de Panamá de 1826 (López Domínguez, 1993).

El 6 de abril de 1826, se formalizó la escritura del préstamo. Allí, se incluyeron las razones que tuvo Rocafuerte para acceder al pedido de Hurtado:

En cuanto a que dicho Vicente Rocafuerte encontrándose satisfecho de que el Gobierno de los Estados Unidos de México asistiera al de los Estados de Colombia no tan solo en el caso de que fuese atacado por algún enemigo extranjero, sino también en el caso de algún evento extraordinario en que llegase a tener alguna necesidad temporal del dinero, y hallándose también convencido de que habilitando al dicho Manuel José Hurtado para que mantenga el honor y el crédito del Estado de Colombia, él, el dicho Vicente Rocafuerte, avanzaría y aumentaría de una manera considerable el Crédito honor y dignidad del Gobierno de México, y daría pruebas a los acreedores de los Estados de México de la propiedad progresiva de aquellos Estados y a los Gobiernos de Europa del estrecho lazo de unión de Alianza y mutuo auxilio que existen entre los Gobiernos de los Nuevos Estados de América. (Ramírez Cabañas, 1930, pp. 16-17)

Con respecto a las condiciones financieras del empréstito, la escritura señaló que este sería cubierto en un plazo máximo de 18 meses y sin intereses. En oficio del 11 de abril de 1826, que Rocafuerte dirigió al secretario de Estado y de Relaciones de México, justificó como un acto de cooperación su decisión de no incluir ningún tipo de interés en esa operación:

V. E. observará que no se ha estipulado ningún interés por la cantidad prestada; me he resuelto a omitir esta cláusula después de haberlo consultado con abogados muy versados en la política, quienes han sido de parecer, que por ahora es mezquina toda idea de interés pecuniario entre nosotros, y que debe desaparecer ante

el gran interés de unir los nuevos Estados del Continente Americano. (Ramírez Cabañas, 1930, p. 11)

Con el fin de resaltar la importancia del apoyo financiero que México ofreció a la Gran Colombia, basta señalar que entre 1822 y 1825 las antiguas colonias españolas y portuguesas en América, tal como se presenta en la Tabla 1, emitieron en la bolsa de Londres bonos por £ 20,9 millones (£ 2.042,4 millones). De estos, £ 6,75 millones (£ 699,6 millones) correspondieron a la República de Colombia (34,3 %) y £ 6,4 millones (£ 586,6 millones) a México (28,7 %), concentrando entre ambas el 63,0 % del crédito de la región. El evento de que la Gran Colombia no cumpliera con el servicio de la deuda podría llevar al cierre de crédito no solo para esta, sino también para las demás naciones latinoamericanas, incluida México.

Los ministros Hurtado, Rocafuerte y Manuel de Sarratea (Buenos Aires) eran muy conscientes de que el incumplimiento en el pago de la deuda de cualquiera de las naciones hispanoamericanas afectaría a las demás; fue tanto así que cuando se produjo la cesación de pagos por parte del Perú, presionaron al ministro peruano para que diera solución a esa situación. De acuerdo con Rodríguez (1969, p. 504), los citados ministros “sugirieron con firmeza que Perú aceptara un empréstito que le ofrecieran en París, en condiciones ventajosas, y cumpliesen con los compromisos de pagos vencidos, pero los peruanos no adoptaron resolución alguna”. La inacción peruana no solo hizo caer el precio de los bonos hispanoamericanos, sino que también influyó negativamente en la opinión pública inglesa. Siguiendo a Rodríguez (1969, p. 504), George Canning, ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, “fue violentamente criticado por la firma de los tratados de reconocimiento con Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata. El tratado similar con México corría peligro de fracasar”.

A pesar de las críticas que después recibió Rocafuerte por la cooperación que le brindó a la Gran Colombia, esto constituyó un acto de solidaridad hacia la Gran Colombia, así como un instrumento para proteger el crédito mexicano (Rodríguez, 1969) y, en un sentido más amplio, el crédito de los países hispanoamericanos. A pesar del apoyo que la Gran Colombia recibió de México, la primera suspendió, al poco tiempo (en septiembre de 1826), el servicio de la deuda (Marichal, 1988).

TABLA I. DETALLE DE LOS BONOS DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS
POR LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS EN LA BOLSA
DE LONDRES, PERIODO 1822-1826

Año	País	Valor del préstamo en £	Equivalencia en millones de £ de 2015	%
1822	Gran Colombia	2.000.000	229,2	11,2
1824	Gran Colombia	4.750.000	470,4	23,0
	Subtotal	6.750.000	699,6	34,3
1824	México	3.200.000	316,9	15,5
1825	México	3.200.000	269,8	13,2
	Subtotal	6.400.000	586,6	28,7
1824	Brasil	1.686.200	167,0	8,2
1825	Brasil	2.000.000	168,6	8,3
	Subtotal	3.686.200	335,6	16,4
1822	Perú	450.000	51,6	2,5
1824	Perú	750.000	74,3	3,6
1825	Perú	616.000	51,9	2,5
	Subtotal	1.816.000	177,8	8,7
1822	Chile	934.000	107,0	5,2
	Subtotal	934.000	107,0	5,2
1824	Buenos Aires	1.000.000	99,0	4,8
	Subtotal	1.000.000	99,0	4,8
1822	Poyais	200.000	22,9	1,1
	Subtotal	200.000	22,9	1,1
1825	Guatemala	163.300	13,8	0,7
	Subtotal	163.300	13,8	0,7
	Total	20.940.500	2.042,4	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la información consignada en "Table of loans floated in London, 1822-1829" (Dawson, 1990, p. 249). La información del crédito a cargo de Poyais se extrajo de Dawson (1990, p. 41)

3.2 CONVENCIÓN DE 1834

Con el fin de que las naciones sucesoras de la Gran Colombia pudieran acceder a nuevos recursos, se requería la renegociación de la deuda que la extinta unión había contratado en Londres. Como paso previo a esa negociación, era necesario el acuerdo entre Ecuador, la Nueva Granada y Venezuela para la división de los derechos y las obligaciones que la unión detentaba a 31 de diciembre de 1829.

Los delegados de la Nueva Granada y de Venezuela suscribieron en Bogotá, el 23 de diciembre de 1834, la Convención sobre reconocimiento y división de los créditos activos y pasivos de Colombia (Convención 1834), acuerdo al que después adhirió Ecuador. En dicho convenio, se acordó la división de la deuda interna y externa de la antigua Gran Colombia en las siguientes proporciones: Nueva Granada: 50,0%, Venezuela: 28,5% y Ecuador: 21,5% (Restrepo, 1970). Complementario a la Convención de 1834, las partes celebraron en Bogotá, el 16 de noviembre de 1838, la Convención sobre liquidación y cobro de acreencias colombianas, en la que se destacaron: los derechos sobre los recursos que la Gran Colombia tenía depositados, al momento de su quiebra, en la casa británica B.A. Goldschmidt, que ascendían a £ 402.099 (£ 36,0 millones), y los “créditos contra las repúblicas del Perú y Bolivia por los auxilios que les prestó Colombia para conseguir su independencia” (Restrepo, 1970, p. 573).

4. COOPERACIÓN EN COMERCIO Y NAVEGACIÓN

Luego de que la Corte española expidió la ley del 4 de diciembre de 1836, en la que autorizó al Gobierno para adelantar Tratados de Paz y Amistad con las nuevas naciones hispanoamericanas sobre la base del reconocimiento de la independencia de estas, mediante el Tratado Santa María-Calatrava del 28 de diciembre de 1836, España reconoció la independencia de México (Pericot García, 1959). En estas circunstancias, empezaron a perder vigencia¹² varios

12 Mediante el Tratado del 30 de enero de 1881, suscrito en París entre los Estados Unidos de Colombia y el Reino de España, la Corona reconoció la independencia colombiana. Como consecuencia de dicho tratado, Colombia notificó a México y a Venezuela que los Tratados de 1823 y 1842 habían cumplido su propósito, “ya que todas las partes se hallaban en paz con España y debía considerarse concluido el estado de guerra que los motivó” (CAVELIER, 1997, p. 97).

de los tratados bilaterales y multilaterales que se celebraron con el objeto exclusivo de defender y proteger la independencia.

Como consecuencia probable de este nuevo escenario, la Nueva Granada suscribió inicialmente una serie de tratados bilaterales, como los que celebró con Venezuela (Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Tratado Especial de Alianza, ambos del 23 de julio de 1842), Chile (Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Tratado Adicional al de Amistad, Comercio y Navegación, suscritos el 16 de febrero y el 8 de octubre de 1844, respectivamente), Ecuador (Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 9 de julio de 1856) y el Perú (Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Acta Adicional, celebrados el 8 de marzo de 1858 y el 8 de febrero de 1859, respectivamente) (Cavelier, 1982). Estos convenios se complementaron con la celebración, en 1848, de un par de tratados multilaterales. El primero fue el Tratado de Confederación entre las repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada, y el segundo fue el Tratado de Comercio y Navegación entre el Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada, acordados ambos en Lima el 8 de febrero de 1848 (López Domínguez, 1993), en los que –como se aprecia en sus nombres– se privilegió la amistad, el comercio y la navegación por encima del tinte militar de los primeros acuerdos¹³.

4. I TRATADOS BILATERALES DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN

Los citados tratados con Venezuela (art. 3), Chile (art. 4) y Ecuador (art. 2) incorporaron, como en el pasado, cooperación con la justicia, con lo que permitieron la extradición y para el efecto acordaron el tipo de delitos como las condiciones para tal medida.

En cuanto a la navegación por los ríos fronterizos, conviene destacar el artículo 15 del Tratado con Venezuela (1842), en el que las partes acordaron el uso sin restricción alguna de los ríos por los nacionales de ambos países:

13 El canje de las ratificaciones de los tratados con Venezuela (1842), Chile (1844) y Ecuador (1856) se produjo en igual orden en 1844, 1846 y 1857 (Cavelier, 1982; López Domínguez, 1993). En cuanto al tratado multilateral de 1844, no se evidenció el canje de ratificaciones (López Domínguez, 1993). El canje de las ratificaciones del tratado con el Perú (1858 y 1859) se efectuó en 1859 (CAVELIER, 1982).

A fin de dar mayores facilidades al comercio entre los pueblos fronterizos, se ha convenido y conviene en que la navegación de los ríos comunes a las dos Repúblicas sea libre para ambas, y que no se impondrán otros o más altos derechos de ninguna clase o denominación, nacionales o municipales, sobre los buques pertenecientes a cualquiera de las dos Repúblicas que naveguen dentro de los dominios de la otra, que los paguen o pagaren los nacionales. Esta libertad e igualdad de derechos de navegación se hacen extensivas por parte de Venezuela a los buques granadinos que naveguen en las aguas del río Orinoco o del lago de Maracaibo, en toda su extensión hasta la costa del mar. (Cavelier, 1982, p. 125)

4.2 TRATADO MULTILATERAL DE COMERCIO Y NAVEGACIÓN

En forma similar al Tratado de Panamá (1826), el Tratado de Confederación de 1848 estipuló que las partes contratantes, es decir, las repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada y el Perú, se unirán para defender la independencia e integridad territorial, para lo cual “se auxiliarán con sus fuerzas terrestres y marítimas, y con los demás medios de defensa de que puedan disponer” (López Domínguez, 1993, p. 358).

El Tratado de Confederación de 1848 supuso la conformación de un Congreso de Plenipotenciarios que actuaría como mediador o árbitro de las partes contratantes. Este Congreso tendría las siguientes atribuciones (art. 21):

- 1.^a Acordar las medidas, decisiones y demás actos que expresamente le estén encargados por este tratado, o por los que en adelante se celebren entre las Repúblicas Confederadas.
- 2.^a Dar la debida interpretación a los tratados y convenios de las Repúblicas Confederadas entre sí, celebrados en el mismo Congreso, siempre que ocurran dudas en su ejecución.
- 3.^a Proponer a los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas, en los grandes conflictos en que estas puedan hallarse, las medidas que en su concepto fueren más convenientes, y que los Plenipotenciarios no estuvieren autorizados a acordar por medio de tratados. (López Domínguez, 1993, p. 366)

Adicional al Tratado de Confederación de 1848, los países firmantes, “desearo proporcionar al comercio recíproco de dichas Repúblicas todas las posibles facilidades y protección, como uno de los medios más eficaces de

promover el desarrollo y el incremento de su industria y de su riqueza” (López Domínguez, 1993, pp. 368-369), celebraron el Tratado de Comercio y Navegación de 1848, cuyo alcance se detalla en su art. 1, que señala:

Artículo primero. Los nacionales de cualquiera de las Repúblicas contratantes confederadas gozarán en cualquiera de las otras de la Confederación de la misma libertad y garantías que los nacionales del país, para frecuentar sus costas y territorio, y traficar allí con toda clase de producciones, manufacturas y mercancías; para residir en el país, adquirir en él propiedades, y disponer de ellas en vida o por testamento, para ejercer cualquiera clase de industria, oficio u profesión; para manejar por sí sus propios negocios o encargarlos a quien mejor le parezca; y para representar ante las autoridades juzgadas o tribunales y seguir ante ellos sus pleitos, demandas, reclamaciones y defensas. Y en ningún caso se les exigirá otros o más altos derechos o emolumentos que los que pagaren los naturales del país. (López Domínguez, 1993, p. 369)

En forma similar a lo que acordó la Nueva Granada con Venezuela (art. 15, Tratado de 1842), el Tratado de Comercio y Navegación de 1848, en su artículo 8, señaló la libre navegación de los ríos fronterizos. El párrafo único de ese artículo expresó: “Los ríos navegables que atraviesen los territorios de dos o más Repúblicas Confederadas serán en toda su extensión de libre navegación para las mismas Repúblicas cuyos territorios atraviesen” (López Domínguez, 1993, p. 372).

5. LA COOPERACIÓN DEL SIGLO XIX EN EL SIGLO XXI

Con el fin de mostrar que las manifestaciones de cooperación (financiera, integración regional y mutua colaboración para la solución de conflictos) descritas a lo largo de este capítulo no son letra muerta ni corresponden a un pasado lejano, a continuación se presenta que el espíritu de colaboración del siglo XIX, con el que los diferentes países buscaron enfrentar temas de interés común, trascendió en el tiempo y continúa vigente para el siglo XXI.

5.1 COOPERACIÓN FINANCIERA

De los cuatro ejemplos expuestos de cooperación financiera, este apartado resalta el apoyo financiero que la Gran Colombia recibió en 1826 de manos de México. En esa operación, el ministro Hurtado vio la necesidad que tenían

los países, en particular la Gran Colombia, de contar con acceso a fuentes inmediatas de recursos que les permitieran resolver problemas transitorios de liquidez y evitar que situaciones coyunturales afectaran negativamente el desempeño del país.

Por su parte, el ministro Rocafuerte, al aceptar la solicitud de préstamo que le efectuó Hurtado, comprendió que en el evento de que la Gran Colombia fallara con el pago de la deuda externa, perjudicaría al emisor incumplido y contagiaría a las demás economías de la región, dificultando el acceso de estas a la bolsa de Londres. Prueba de lo anterior fue el escrito que Rocafuerte dirigió al secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores de México, fechado el 19 de marzo de 1828, en el que señaló haber efectuado el citado empréstito con la finalidad de sostener “el crédito de la República de Colombia el cual estaba entonces íntimamente ligado con el de México” (Ramírez Cabañas, 1930, p. 34). En forma complementaria, expresó:

En aquella época, el crédito de Colombia en este mercado era superior al de México, y el Ministro de Hacienda, asombrado de esta anomalía que solo provenía de que Colombia, por medio de sus Agentes había hecho en Europa más ruido que México, me exhortaba a que diese a nuestro crédito todo el vigor que le correspondía y lo pusiese al nivel de las justas pretensiones del opulento Gobierno de México; como la buena opinión se adquiere en el mundo con hechos y no con palabras, me aproveché de la oportunidad que me brindó el Ministro de Colombia para presentar a la República, en el teatro político de Europa, en todo el esplendor de su verdadera grandeza, siempre noble, generosa, compasiva, pronta a auxiliar y remediar las desgracias de sus hermanas de Independencia... este simple acto de conveniencia propia y de tanta trascendencia pública elevó nuestro crédito sobre el resto de todos los demás Estados Americanos, así como nuestra Águila se eleva en las regiones superiores, sobre todos los demás habitantes del aire. (Ramírez Cabañas, 1930, pp. 34-35)

Con respecto a lo que anota Ramírez Cabañas (1930), Rodríguez (1969, p. 490) precisa que para ese entonces la situación del mercado era la siguiente: “mientras México percibía el 50 %, Perú, Chile, Buenos Aires y Colombia vendían sus bonos al 80, 82, 85 y 88 % respectivamente”.

En términos actuales, podría sugerirse que Hurtado y Rocafuerte —en particular el último— identificaron la estabilidad financiera, como se hace hoy en día, como un bien público internacional (Alonso, 2013). Dada la interrelación que existe entre las diferentes economías, en la que una crisis puede extenderse y afectar a otras, cobra importancia la existencia de “los

fondos regionales de reserva y los acuerdos regionales de crédito recíproco [por cuanto estos] pueden actuar como una primera línea de defensa contra la crisis” (Ocampo, 2006, p. 17). Para el caso expuesto, ese fue el papel que asumió México al otorgar el préstamo de emergencia a la Gran Colombia.

En la actualidad, el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)¹⁴, que “fue creado originalmente con el propósito de proveer liquidez de corto plazo para financiar desequilibrios en las balanzas de pago de los países andinos” (Titelman, 2006), hace las veces de lo que representó México para la Gran Colombia en 1826. Con el fin de destacar la relevancia de esta forma de cooperación financiera, vale la pena mencionar que para el periodo 1978-2003, el FLAR “aportó, en promedio, recursos equivalentes al 60 % del financiamiento excepcional otorgado por el Fondo Monetario Internacional a los países de la Comunidad Andina” (Titelman, 2006, p. 261). De esta manera, el FLAR se convierte no solo en un claro ejemplo de cooperación financiera del Sur para con el Sur, sino que a su vez perpetúa el espíritu de colaboración financiera que reinó en la segunda década de 1820 en la Gran Colombia y en México.

5.2 INTEGRACIÓN REGIONAL Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tanto en el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las repúblicas de Colombia, Centroamérica, el Perú y los Estados Unidos Mexicanos que se celebró en Panamá el 15 de julio de 1826, como en el Tratado de Confederación entre las repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada que se suscribió en Lima el 8 de febrero de 1844, las partes contratantes buscaron respectivamente que la Asamblea General de Plenipotenciarios (Tratado de 1826) o el Congreso de Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas (Tratado de 1844) asumieran un rol de mediador o árbitro que facilitara la resolución de las diferencias que pudieran surgir y así asegurar la paz y amistad que debía existir no solo entre las partes, sino también con terceros países. De esta forma, se buscó privilegiar la existencia de un foro en el que, a través de la Asamblea, es decir, con la cooperación de sus integrantes, fuera posible resolver las diferencias entre sus miembros o

¹⁴ En la primera parte, capítulo I. “La cooperación financiera internacional como herramienta para el desarrollo económico a largo plazo”, se profundiza el rol del FLAR.

con terceros países y así evitar acudir a la guerra como mecanismo para la solución de las diferencias.

Infelizmente, los conflictos que experimentó la región entre las décadas de 1860 y 1880 impidieron “los intentos de los Estados hispanoamericanos para establecer una unión política entre ellos por medio de reuniones continentales [y] terminaron en el definitivo fracaso de la Asamblea de Panamá, convocada por Colombia para 1882” (Cavelier, 1997, p. 227). Entre dichos conflictos vale la pena mencionar los siguientes: a) la guerra interna mexicana¹⁵, conocida como Guerra de la Reforma o Guerra de los Tres Años (1857-1861); b) la guerra entre los Estados Unidos de Colombia y Ecuador (1863); c) la guerra de Paraguay, conocida como la guerra de la Triple Alianza (1864-1870), que enfrentó a dicho país con Argentina, Brasil y Uruguay; y d) la guerra del Pacífico, conocida como la guerra del Guano y el Salitre (1879-1883), en la que Chile se enfrentó a Bolivia y al Perú, conflicto que significó para Bolivia la pérdida de su acceso al océano Pacífico.

De acuerdo con Cavelier (1997), Estados Unidos consideró oportuno liderar un movimiento para unificar a América. Con esa idea, el secretario de Estado de entonces (1881), James Gillespie Blaine, influyó en el presidente James Abram Garfield para convocar a una “reunión de un congreso de todas las naciones americanas en Washington con el propósito de encontrar en el arbitraje una base para terminar la posibilidad de guerra en el hemisferio occidental” (Cavelier, 1997, p. 228). Luego del asesinato del presidente Garfield, el vicepresidente Chester Alan Arthur asumió la primera magistratura y designó como secretario de Estado a Frederick Theodore Frelinghuysen, “quien retiró las invitaciones hechas pues consideró que las negociaciones propuestas con un grupo reducido de naciones crearían mala voluntad y celos entre los demás Estados europeos con quienes los Estados Unidos mantenían relaciones igualmente cordiales” (Cavelier, 1997, p. 230). Con la renovación del Congreso de Estados Unidos en 1888, se revivió la idea de realizar una conferencia de Estados americanos y “autorizó¹⁶ al Presidente para invitarlos

15 Durante la guerra, el presidente de México, Benito Juárez, promulgó el 17 de julio de 1861 la ley de suspensión de pagos, por un periodo de dos años, de la deuda mexicana. Los principales acreedores externos, Inglaterra, España y Francia, suscribieron un acuerdo que buscó obtener el pago de la deuda mediante la intervención militar (CAVELIER, 1997).

16 Mediante ley del 24 de mayo de 1888, el Congreso de Estados Unidos autorizó al presidente para celebrar una conferencia entre Estados Unidos y las repúblicas de México, Centroamérica y Sudamérica, Haití, Santo Domingo y el imperio del Brasil. La ley señaló que la conferencia

a discutir y recomendar un plan de arbitraje para la resolución de los conflictos que se presentaran entre ellos, así como para considerar ciertas cuestiones relativas a las relaciones comerciales” (Cavelier, 1997, p. 230).

A juicio de Cavelier (1997), la Conferencia Internacional Americana que se llevó a cabo en Washington entre 1889 y 1890 dejó las siguientes enseñanzas y conclusiones:

Fue el último de los congresos continentales americanos, cuya serie había comenzado en Panamá en 1826. No fue la primera conferencia panamericana, como han venido a llamarse a instancias de los norteamericanos, que en su íntimo pensar no reconocen el valor a lo hecho por otros Estados, porque lo realizado en ese congreso está más emparentado con los ideales políticos de los hispanoamericanos que con el nuevo espíritu que los Estados Unidos quisieron infundir en él. La idea del arbitraje internacional para prevenir los conflictos entre los Estados americanos fue positivamente una idea bolivariana, que quedó por siempre eternizada en los protocolos de la Asamblea de Panamá en 1826, idea que no comprendieron los norteamericanos pues eran una potencia sola ante una alianza de cinco repúblicas latinoamericanas. La insistencia de estas sobre tal principio en los congresos sucesivos al de Panamá, hicieron ver al final a los Estados Unidos que tal idea podría ser un punto de aproximación a aquellas naciones tan distintas espiritualmente. (Cavelier, 1997, p. 242)

Luego de la Conferencia de Washington, se dieron sendas Conferencias Panamericanas hasta llegar a la Conferencia Panamericana en 1948 en Bogotá, que dio origen a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Luego de la creación de la OEA surgiría en la región el Grupo de Contadora, creado en 1983 por Colombia, México, Panamá y Venezuela, que tuvo como finalidad promover la paz en Centroamérica. Después, en 1985, se creó el Grupo de Apoyo a Contadora, integrado por Argentina,

versaría sobre los siguientes puntos: “1.º Medidas para promover y preservar la prosperidad de los Estados americanos; 2.º Medidas para formar una unión aduanera americana; 3.º Establecimiento de comunicación frecuente y regular entre los puertos americanos; 4.º Establecimiento de un sistema uniforme de reglamentos de aduanas; 5.º Adopción de un sistema uniforme de pesos y medidas; 6.º Adopción de una moneda de plata común a todos los Estados; 7.º Acuerdo y recomendación de adopción de un plan definido de arbitramento de todas las cuestiones, disputas y diferencias que existan o puedan existir entre los respectivos Gobiernos para obtener que las dificultades y disputas entre las naciones americanas puedan arreglarse pacíficamente y evitarse las guerras; 8.º Considerar otras materias referentes al bienestar común de los Estados representados, que sean presentados a la consideración de la conferencia por los Estados invitados” (CAVELIER, 1997, pp. 230-231).

Brasil, el Perú y Uruguay. Para 1986, los países del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo a Contadora se unieron y conformaron el Grupo de Río –también conocido como el Grupo de los Ocho–, que mantuvo su foco en la solución a los problemas latinoamericanos. En 2010, fue creada la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac), heredera del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe¹⁷ (Celac, 2016). En la Declaración de Caracas, se definió a la Celac como un “mecanismo representativo de concertación política, cooperación e integración de los Estados latinoamericanos y caribeños y como un espacio común que garantice la unidad e integración de nuestra región” (Celac, 2016).

CONCLUSIONES

A través de los ejemplos y las situaciones referenciadas a lo largo de este capítulo se evidenció que, desde la época de la independencia, las nuevas naciones hispanoamericanas encontraron en la cooperación un mecanismo para, en forma conjunta, proteger y defender la independencia no solo de España sino de cualquier otra potencia extranjera. En la misma línea, el concepto de cooperación evolucionó para adaptarse a las nuevas necesidades de los países, que han visto en ésta un instrumento para enfrentar y hallar soluciones a problemáticas comunes de manera conjunta. En consecuencia, la creencia que ubica la génesis de la cooperación Sur-Sur en la década de 1960 o 1970 queda en entredicho.

Retroceder en el tiempo e indagar por las historias de cooperación entre los pueblos latinoamericanos podría ayudar a cerrar heridas y a encontrar puntos de encuentro que apoyarían la solución a los problemas comunes que aquejan a la sociedad latinoamericana, experiencias que pueden ser de utilidad para las demás naciones. En este punto, conviene recordar, tal como quedó consignado en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba), que se reunió en la ciudad de Addis Abeba (Etiopía) en julio de 2015, que “la cooperación Sur-Sur es un elemento importante de la Cooperación Internacional para el Desarrollo como complemento, y no como un sustituto, de la cooperación Norte-Sur” (Naciones Unidas, 2015, p. 21), con lo que se reconoce en la

17 Tomado de <https://celac.cancilleria.gob.ec>

cooperación Sur-Sur “una expresión de solidaridad y cooperación entre los pueblos y países del sur, basada en sus experiencias y objetivos comunes” (Naciones Unidas, 2015, p. 21).

REFERENCIAS

- Academia Colombiana de Historia. (1965). *Historia extensa de Colombia* (Vol. xv, tomo 1). Bogotá: Lerner.
- ALONSO, J. A. (2013). Prólogo. Tiempos de cambio en la Cooperación Internacional para el Desarrollo. En E. M. Marín Aranguren, & M. C. Romero Amaya (eds.), *Cuando el Sur piensa el Sur. Los giros de la cooperación al desarrollo* (pp. 15-33). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bank of England. (2016). *Bank of England. Inflation calculator*. Recuperado de <http://www.bankofengland.co.uk/education/Pages/resources/inflationtools/calculator/flash/default.aspx>
- BARRIGA VILLALBA, A. M. (1969). *El empréstito de Zea y el préstamo de Erick Bollmann de 1822*. Bogotá: Banco de la República.
- BLANCO, J. F., & AZPURÚA, R. (1978). *Documentos para la historia de la vida pública del libertador de Colombia, Perú y Bolivia*. Caracas: Imprenta de La Opinión Nacional.
- CAVELIER, G. (1982). *Tratados de Colombia* (Vol. 1). Bogotá: Kelly.
- CAVELIER, G. (1997). *Política Internacional de Colombia* (Vol. 2). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac). (2016). El proceso de creación de la Celac. Recuperado de <http://www.sela.org/celac/quienes-somos/que-es-la-celac/creacion/>
- CORTÁZAR, R., & CUERVO, L. A. (1921). *Congreso de Angostura. Libro de Actas*. Bogotá: Banco de la República.
- DAWSON, F. G. (1990). *The first Latin American debt crisis. The City of London and the 1822-25 loan bubble*. Londres: Yale University Press.
- LÓPEZ DOMÍNGUEZ, L. H. (1993). *Relaciones diplomáticas de Colombia y la Nueva Granada: tratados y convenios 1811-1856*. Bogotá: Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del general Francisco de Paula Santander.

- MARICHAL, C. (1988). *Historia de la deuda externa de América Latina*. (A. M. Palos, trad.). Madrid: Alianza Editorial.
- MARÍN ARANGUREN, E. M. (2013). Cooperación Sur-Sur: la universidad como modelo de interacción. En E. M. Marín Aranguren, & M. C. Romero Amaya (eds.), *Cuando el Sur piensa el Sur. Los giros de la cooperación al desarrollo* (pp. 87-116). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Naciones Unidas. (2010). *Documento final de Nairobi de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur*. Recuperado el 23 de agosto de 2015, de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/64/222>
- Naciones Unidas. (2015). *Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*. Recuperado el 3 de septiembre de 2016, de http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/69/313&referer=http://www.un.org/esa/ffd/ffd3/index.html&Lang=S
- OCAMPO, J. A. (2006). La cooperación financiera regional: experiencias y desafíos. En J. A. Ocampo, & Naciones Unidas (eds.), *Cooperación financiera regional* (pp. 13-55). Santiago de Chile: ONU.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2014). *¿Qué es la OCDE?* Recuperado el 9 de septiembre de 2016, de <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>
- PERICOT GARCÍA, L. (1959). *Historia de España. Gran Historia General de los Pueblos Hispánicos. Tomo V La Casa de Borbón. Siglos XVIII a XIX*. Barcelona: Instituto Gallach de Librería y Ediciones.
- POSADA, E. (1989). *Congreso de las Provincias Unidas 1811-1814* (Vol. 1). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- RAMÍREZ CABAÑAS, J. (1930). *El empréstito de México a Colombia*. México D.F.: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- RESTREPO PIEDRAHÍTA, C. (2009). *Constituciones Nacionales de Colombia* (4.ª ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- RESTREPO, J. M. (1970). *Documentos importantes de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- RODRÍGUEZ, J. E. (1969). Rocafuerte y el empréstito a Colombia. *Historia Mexicana*, 18(4), 485-515.

TITELMAN, D. (2006). *La cooperación financiera en el ámbito subregional: las experiencias de América Latina y el Caribe*. En J. A. Ocampo, & Naciones Unidas (eds.), *Cooperación financiera regional* (pp. 241-268). Santiago de Chile: ONU.

VELANDIA, R. (1979). *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca* (Vol. 1). Bogotá: Academia Colombiana de Historia.